



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 01046.3.2019.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en que la señorita de la taquilla no efectuó el descuento de la tarjeta dorada por un error suyo que no vio la tarjeta encima del mostrador. Solicita que le devuelvan el descuento de los billetes.

La empresa reclamada aporta escrito de fecha 26 de marzo de 2019 del que se remitió copia a la parte reclamante, manifestando que toda **reclamación** sobre el billete emitido se debe realizar en ese momento, no aceptándose reclamaciones posteriores. A pesar de que los billetes Madrid-Barcelona no disponen de ninguna anotación del personal de intervención, reflejando que los viajeros de esos billetes eran la reclamante y su marido, como atención comercial, y excepcionalmente por esta ocasión, se propone el abono de la diferencia de precio entre el valor abonado por los billetes, y el coste de esos billetes con el descuento de Tarjeta Dorada para un viaje en viernes (25%).

La parte reclamante contesta por escrito de fecha 15 de abril de 2019, del que se dio traslado a la empresa reclamada, manifestando estar conforme con la propuesta formulada por la empresa.

El Órgano Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante aporta escrito manifestando que llegó a un acuerdo con la empresa y le han abonado lo que reclamaba.

La parte reclamada aporta escrito manifestando que se han realizado dos abonos por un importe de 28,40 euros con fecha 13 de noviembre de 2019.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda emitir **LAUDO CONCILIATORIO** habiendo resuelto el conflicto entre ambas partes mediante los abonos realizados por la empresa reclamada a la parte reclamante por importe de 28,40 euros cada uno, en aplicación del descuento de la tarjeta dorada.

Comunidad de Madrid

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO, ejecutivo y vinculante, será de treinta días, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ÁRBITRO ÚNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.